



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba Extraprocesal
Solicitante	Carlos Alberto Vélez Ortega
Solicitado	Pedro Antonio Restrepo Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00219-00
Asunto	Admite Prueba Extraprocesal

Se admite la anterior solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, instaurada por **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ORTEGA** contra **PEDRO ANTONIO RESTREPO GUTIÉRREZ**, de conformidad con los artículos 183, 184 y 187 del Código General del Proceso.

No obstante, no se accederá a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A a fin de que se sirva informar el nombre y empleador que tenía el convocado para el 15 de octubre de 2016 "a fin de verificar las respuestas que brinde el solicitado" en la audiencia, en tanto que este es el objeto mismo del interrogatorio y no podrá excederse las prerrogativas de la prueba extraprocesal dispuestas por legislador en el estatuto procesal para tal fin.

Asimismo, considera el Juzgado, que es improcedente acceder a la solicitud de oficiar a las entidades de TransUnion y DataCrédito, para que se sirvan informar el lugar de ubicación del señor Restrepo Gutiérrez, en tanto que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en el artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal¹, en el que se señala, que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente debió ser

¹ "El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado" (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

solicitada por el interesado; lo que no ocurre en el presente caso, pues no se evidencia ninguna solicitud radicada ante las entidades, proveniente por la parte actora, para proceder a lo solicitado.

En consecuencia, una vez aportada las peticiones con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de las entidades al vencimiento del término, se procederá a oficiarlas a fin de que suministren lo requerido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la citación del señor **PEDRO ANTONIO RESTREPO GUTIÉRREZ**, para que se presente en la fecha que disponga el Despacho y conteste interrogatorio de parte sobre los hechos que han de ser materia del proceso.

SEGUNDO: Previo a fijar la fecha de audiencia de interrogatorio, deberá la parte actora suministrar la información pertinente que sirva para localizar a la parte convocada.

TERCERO: Conocido el lugar de notificación, deberá notificarse personalmente al convocado la presente diligencia de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y aportar prueba de la referida notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: No acceder a oficiar a TRANSUNION, DATACRÉDITO y la EPS SUARMERICANA S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA**, con tarjeta profesional **No. 278.335** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94721dcd466481e99a0d085829de1fc83b5cba25fe91c36c3b5764b2a653d55c**
Documento generado en 05/04/2021 03:10:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>